

nuevos valores en los que aparecerá la efigie de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, según se figura representada en los dos grupos anteriores ya puestos en circulación de la referida serie básica.

Art. 2.º El nuevo grupo de estos sellos será estampado en huecograbado monocolor, en tamaño de 24,9x28,8 mm. y cien efectos en pliego.

Los valores y colores correspondientes serán los siguientes:

- De 0,25 pesetas, en verde oliva claro.
- De 0,30 pesetas, en azul.
- De 6,00 pesetas, en verde
- De 8,00 pesetas, en azul celeste.
- De 10,06 pesetas, en magenta.
- De 15 00 pesetas, en violeta oscuro, y
- De 20 00 pesetas, en púrpura.

Art. 3.º Estos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 6 de junio próximo y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que no se dicte orden en contrario.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director general de Correos y Telecomunicación y Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

12440 *ORDEN de 12 de mayo de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Centenario de la Fundación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús».*

Ilmos. Sres.: Se celebran ahora los actos conmemorativos del primer centenario de la fundación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, fundada por el venerable Padre Enrique Ossó y Cervelló, gran pedagogo del siglo pasado, que con la Compañía por él fundada, hoy extendida por muchas naciones, estableció los medios para una labor pedagógica entre la infancia y la juventud.

La Congregación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús y otras autoridades religiosas han interesado se recuerde en una emisión especial de sellos de Correo, en estos momentos que se celebran los actos conmemorativos del centenario de la fundación de la Compañía la figura de su fundador, Padre Ossó Cervelló.

En razón de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para conmemorar el primer centenario de la fundación por el venerable Padre Enrique Ossó y Cervelló, de la Compañía de Santa Teresa de Jesús y recuerdo del gran pedagogo español, se emitirá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie especial de sellos de Correo denominada «Centenario de la Fundación de la Compañía de Santa Teresa de Jesús».

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Valor: 8 pesetas: Su motivo ilustrativo estará integrado por una composición en la que, juntamente con el busto del fundador de la Compañía, el venerable Padre Enrique Ossó y Cervelló, aparezca el emblema de la Congregación y diseño de fondo, recordando la figura de Santa Teresa; su impresión, en huecograbado policolor; tamaño, 40,9x28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada de diez millones de efectos.

Art. 3.º El referido sello de Correo será puesto a la venta y circulación el día 7 de junio próximo, pudiendo ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación, de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

12441 *ORDEN de 12 de mayo de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de una nueva serie de tarjetas postales franqueadas o entero postales con motivos ilustrativos referidos a las islas Canarias.*

Ilmos. Sres.: A fin de poder ser atendida la demanda de tarjetas franqueadas o entero postales, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para su puesta a la venta y reponer existencias de tarjetas franqueadas o entero postales, se procederá a la estampación por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de una nueva serie de estos efectos.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por tarjetas estampadas por procedimiento offset a todo color, en tamaño de 105 por 148 milímetros. La tirada será de cuatrocientos mil tarjetas de cada valor, siendo sus motivos ilustrativos referidos a las islas Canarias, y sus valores faciales, los siguientes:

Valor 1,50 pesetas: Se dedicará a recordar las bellezas de la provincia de Las Palmas, representando en tres cuarteles: la Montaña de Fuego, Cuevas de Valerón y la playa de Las Canteras. El motivo ilustrativo del sello mostrará la flor Ave del Paraíso (*Strelitzia reginae*).

Valor 7 pesetas: Se dedicará a recordar bellezas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, representando en tres cuarteles: vista del Teide, el Drago de Icod de los Vinos y Puerto de Santa Cruz. El motivo ilustrativo del sello mostrará la flor Pastel de Risco (*Aeonium subplantum*).

Art. 3.º La emisión se pondrá a la venta y circulación el día 8 de junio próximo y podrán ser utilizadas sus tarjetas hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichas tarjetas quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se con-